



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**GUÍA PARA EL  
DESARROLLO DE LAS  
SESIONES DE CÓMPUTO DE  
LOS CONSEJOS  
ELECTORALES DISTRITALES  
Y MUNICIPALES DEL  
PROCESO ELECTORAL  
ESTATAL ORDINARIO  
2023-2024**



**GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS  
SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS  
CONSEJOS ELECTORALES  
DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL  
ORDINARIO 2023-2024**

**Consejero Presidente Provisional del  
Consejo General:**

**Mtro. Juan Carlos Mena Zapata**

**Consejeras y Consejeros Electorales:**

**Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas**

**Mtro. Abner Ronces Mex**

**Mtra. Clara Concepción Castro Gómez**

**Lic. Danny Alberto Góngora Moo**

**Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos**

**Encargado de Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva:**

**Mtro. David Antonio Hernández Flores**

**Encargado de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Organización  
Electoral, Partidos y Agrupaciones  
Políticas:**

**L.A. Luis Alfonso Rivero Novelo**

**Directora Ejecutiva de Educación  
Cívica y Participación Ciudadana:**

**Lcda. Liliana Luisa del Rosario Vivanco  
Verduzco**

**Encargado de Despacho de la Unidad de  
Tecnologías, Sistemas y Cómputo:**

**Mtro. Ángel Jesús Ruíz Salazar**





# ÍNDICE

<b>GLOSARIO .....</b>	<b>5</b>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>1. GENERALIDADES .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. CONCEPTOS IMPORTANTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2. ACTIVIDADES PREVIAS AL CÓMPUTO.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1 RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES UNA VEZ CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL. ....</b>	<b>10</b>
<b>2.2 CAPTURA DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1 Resultados preliminares contenidos en las actas.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2 Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL). ....</b>	<b>15</b>
<b>2.3 DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE JUEGO DE ACTAS. ....</b>	<b>15</b>
<b>2.3.1 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas.....</b>	<b>15</b>
<b>2.3.2 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas. ....</b>	<b>16</b>
<b>2.4 REUNIÓN DE TRABAJO.....</b>	<b>17</b>
<b>2.5 FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO PUNTOS DE RECuento.....</b>	<b>20</b>
<b>2.6 FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.....</b>	<b>23</b>
<b>2.7 SESIÓN EXTRAORDINARIA. ....</b>	<b>27</b>
<b>2.8 RECESOS DURANTE LOS CÓMPUTOS.....</b>	<b>30</b>
<b>3. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL. ....</b>	<b>30</b>
<b>3.1. COTEJO DE ACTAS Y RECuento DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO. ....</b>	<b>36</b>
<b>3.2. COTEJO DE ACTAS EN EL PLENO Y RECuento PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO. ....</b>	<b>40</b>
<b>3.2.1. Por cada casilla recontada se generará una Constancia Individual de Resultados. ....</b>	<b>42</b>
<b>3.2.2. Actas circunstanciadas de grupos de trabajo.....</b>	<b>42</b>





3.2.3.	¿Qué hacer en caso de existir errores en la captura?.....	44
3.2.4.	Procedimiento para la deliberación de los votos reservados.....	44
3.3.	<b>RECuento TOTAL.....</b>	<b>46</b>
3.3.1.	Recuento total en pleno.....	47
3.4.	<b>DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN.....</b>	<b>47</b>
3.5.	<b>SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE PARTIDOS COALIGADOS.....</b>	<b>48</b>
3.6.	<b>DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>49</b>
3.6.1.	Publicación de resultados.....	49
3.7.	<b>RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....</b>	<b>50</b>
3.8.	<b>INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.....</b>	<b>52</b>
3.8.1.	Integración del Expediente de Cómputo.....	52
3.8.2.	Remisión del Expediente de Cómputo.....	56





## GLOSARIO

<b>Bases Generales</b>	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones).
<b>CAEL</b>	Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales.
<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
<b>Consejo Distrital</b>	Consejos electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
<b>Consejo Municipal</b>	Consejos electorales municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
<b>Dirección de Organización</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
<b>IEEC</b>	Instituto Electoral del Estado de Campeche.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
<b>Lineamientos (LDSCELEC)</b>	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
<b>PR</b>	Puntos de Recuento de los Grupos de Trabajo.
<b>PRECEL</b>	Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.





<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
<b>Secretaría del Consejo Electoral</b>	Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
<b>SEL</b>	Supervisoras/es Electorales Locales.
<b>Unidad de Tecnologías</b>	La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.





## PRESENTACIÓN

La *Guía para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024*, es una herramienta didáctica elaborada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo señalado en los *Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024*, aprobados mediante Acuerdo No. CG/29/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los que en su parte conducente establecen que en coordinación entre la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo serán quienes estén encargados de coordinar e implementar el programa de capacitación y elaborar el material didáctico necesario con la finalidad de facilitar el desarrollo y la implementación adecuada de los trabajos de recuento a las y los funcionarios electorales distritales y municipales, así como a todo el personal que participará en los cómputos. Sin embargo, esta Guía no sustituye en absoluto a los lineamientos que fueron establecidos para ello.

Con un lenguaje claro, incluyente y apegado a los principios rectores de la función electoral, se explican conceptos y procedimientos relacionados con las actividades que se realizan con posterioridad a la Jornada Electoral.





## 1. GENERALIDADES

### 1.1. CONCEPTOS IMPORTANTES.

Antes de iniciar con los temas previos a la **Sesión Permanente de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales**, es necesario comprender algunos conceptos que se aplicarán tanto en las actividades de preparación como en el desarrollo de la misma, con la finalidad de identificar los siguientes conceptos:

**Tabla 1**

#### Conceptos importantes

<b>Cómputo Distrital</b>	Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
<b>Cómputo Municipal</b>	Suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal.
<b>CRyT Fijo (Centro de Recepción y Traslado Fijo)</b>	Mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objeto es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.
<b>CRyT Itinerante (Centro de Recepción y Traslado Itinerante)</b>	Mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la presidencia o el funcionariado encargado de entregar el paquete electoral en el consejo electoral respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerante se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
<b>DAT (Dispositivo de Apoyo para el</b>	Mecanismo de trasportación de presidencias o funcionariado de Mesa Directiva de Casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega de los paquetes electorales en la



**Tabla 1****Conceptos importantes**

<b>Traslado del Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla)</b>	sede del Consejo electoral correspondiente o en el CRyT Fijo, al término de la jornada electoral.
<b>Mecanismo de recolección</b>	Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos electorales responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable. Se dividen en CRyT Fijo, CRyT Itinerante y DAT.
<b>Recuento de votos</b>	Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo Electoral y/o en grupos de trabajo, según corresponda; podrá realizarse el recuento de la votación en modo parcial o total, con base en los supuestos establecidos en la Ley de Instituciones.
<b>Recuento parcial</b>	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo respectivo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.
<b>Recuento total</b>	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que podrá ser realizado en el pleno o en grupos de trabajo en función del número de paquetes a recontar.

**IMPORTANTE**

**LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y LOS 4 CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SESIONARÁN DE FORMA ININTERRUMPIDA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2024, A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS.**



## 2. ACTIVIDADES PREVIAS AL CÓMPUTO.

### 2.1 RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES UNA VEZ CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL.<sup>1</sup>



Imagen 1. Recepción de paquetes electorales



Imagen 2. Paquetes electorales

<sup>1</sup> LDSCELEC, numeral 3, punto 3.1.





**A la conclusión de la Jornada Electoral, la recepción de los paquetes electorales en los consejos distritales y municipales se desarrollará conforme a lo siguiente:**

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del **sobre PREP**.
2. Se establecerá la fila única en donde la o el **Auxiliar de Orientación** indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La o el **Auxiliar de Recepción** autorizado extenderá el **recibo** correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la o el **Auxiliar de Traslado** llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital o Municipal, para que la o el funcionario responsable extraiga la copia del **acta de escrutinio y cómputo de la casilla**, que viene por fuera del paquete electoral, clasifique el estatus de la misma, dé a conocer y registre el resultado de la votación de la casilla en el **Cuaderno de Resultados Preliminares** de la elección correspondiente, formato que será descargado del **PRECEL**. También deberá extraer el **Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible** para que se registren los datos en el módulo de recepción del sistema informático, junto con los recibos.
5. Una vez realizado lo anterior, la o el **Auxiliar de Traslado** llevará el **paquete electoral** a la bodega electoral.
6. La **Presidencia del Consejo Electoral** Distrital o Municipal que corresponda, dispondrá el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral colocando por separado los de las especiales.
7. La **Presidencia del Consejo Electoral** Distrital o Municipal entregará un **formato de Bitácora** a la o el **Auxiliar de Control de Bodega Electoral**, quien llevará un control del ingreso inmediato y estado de los **paquetes electorales** recibidos, el referido formato será descargado del **PRECEL**.
8. Los **paquetes electorales** permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.
9. Recibido el último **paquete electoral**, la **Presidencia del Consejo Electoral** Distrital o Municipal que corresponda, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados los paquetes electorales, con fajillas de papel en las que se





- estampará el sello del Consejo y se firmará por las y los integrantes del Consejo correspondiente, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, firmando quienes deseen hacerlo.
10. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término la **Secretaría del Consejo** Electoral Distrital o Municipal que corresponda levantará el **Acta circunstanciada**. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la o el **Auxiliar de control de la Bodega electoral** que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. La **bitácora de recepción de paquetes** deberá ser remitida en copia simple inmediatamente a la conclusión del cómputo a la Dirección de Organización.
  11. Los consejos distritales o municipales llevarán un registro detallado de la cantidad de **paquetes** recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla, mediante el formato de Recepción de Paquetes Electorales, denominado **bitácora** mismo que será descargado del **PRECEL**.
  12. En los casos en que por disposición legal se reciban los **paquetes electorales** en un Consejo Distrital o Municipal distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
    - a) La **Dirección de Organización** determinará de manera coordinada con los consejos distritales o municipales la estrategia de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley de Instituciones.
    - b) El **Consejo General** a más tardar la segunda semana de mayo de 2024, aprobará mediante Acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales, recibidos en Consejo Electoral diferente al que corresponden. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo se designará al personal del Consejo Distrital o Municipal que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La **Dirección de Organización** orientará y asesorará a los consejos distritales o municipales.
    - c) El **Consejo Distrital o Municipal**, que reciba inicialmente los paquetes, convocará a las y los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para





trasportarlos al **Consejo Distrital o Municipal** correspondiente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se haga constar la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- d) El **Consejo Distrital o Municipal** que recibirá los paquetes electorales convocará a las y los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en un acta circunstanciada la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

## 2.2 CAPTURA DE INFORMACIÓN.

### 2.2.1 Resultados preliminares contenidos en las actas.

Tras la extracción del **acta de escrutinio y cómputo de casilla** del paquete electoral, es necesario hacer una **clasificación** de la misma para identificar los paquetes que podrían ser objeto de recuento y las actas destinadas a cotejo durante la sesión de cómputos Distrital o Municipal.

De acuerdo al estado que presente, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el acta de escrutinio y cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal puede **clasificarse** y capturarse en el Sistema PRECEL con los siguientes **estatus**:





<b>Acta capturable</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquella que no presenta muestras de alteración.</li><li>• Al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta capturable”.</li><li>• Los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta por parte de la Presidencia y los mismos tendrán que ser capturados junto con la información complementaria de la misma, en el PRECEL.</li></ul>
<b>Acta ilegible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acta en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas.</li><li>• Al reverso del acta deberá anotarse con lápiz, en la parte superior derecha, la leyenda “Acta ilegible” y verificar que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta original o una copia, que permita apreciar con claridad los datos ilegibles .</li><li>• La decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Consejo Distrital o Municipal.</li></ul>
<b>Acta con muestras de alteración</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acta que presenta muestras de alteración como: manchas, enmendaduras, tachaduras o alteraciones numéricas.</li><li>• En la parte superior derecha del acta deberá escribirse con lápiz la leyenda “Acta con muestras de alteración” y verificar que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta original o una copia legible.</li><li>• La decisión final sobre si un acta presenta o no muestras de alteración recaerá en el Consejo Distrital o Municipal.</li></ul>
<b>Sin acta por fuera del paquete</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando no se encuentra ningún acta por fuera del paquete, se utilizará una hoja en blanco en la que se registren los datos (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla).</li><li>• En la misma hoja se anotará con lápiz la “Sin acta por fuera del paquete” y deberá acomodarse junto con el resto de las hojas.</li><li>• La determinación sobre el recuento dependerá si en la verificación por dentro del paquete electoral no se encuentra un acta legible.</li></ul>
<b>Paquete no recibido</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Si alguno o varios paquetes electorales no son entregados en la sede del Consejo Distrital o Municipal, deberá usarse una hoja en blanco en la que se registren los datos (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla).</li><li>• En la misma hoja se anotará con lápiz la leyenda “Paquete no recibido” y deberá acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para indicar el mismo estatus.</li></ul>
<b>Casilla no instalada</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando alguna o varias casillas no son instaladas; tendrá que emplearse una hoja en blanco en la que se registren los datos (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla).</li><li>• En la misma hoja se anotará con lápiz la leyenda “Casilla no instalada” y se acomodará junto con el resto de las hojas con el mismo estatus.</li></ul>





## 2.2.2 Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL).

El **PRECEL** es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos asentados en las **actas de escrutinio y cómputo de las casillas** que se reciben en los consejos distritales o municipales autorizados por el IEEC, a través de un programa informático, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.

Será operado a la vista de todos por la **Presidencia del Consejo**, para el procesamiento y sistematización de la información que permita determinar la procedencia del recuento parcial o total de votos además de coadyuvar en el desarrollo de la fórmula para la asignación e integración de **Grupos de Trabajo**.

Con el **PRECEL** se da mayor certeza en la realización de los cómputos Distritales y Municipales.

## 2.3 DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE JUEGO DE ACTAS.

### 2.3.1 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas.<sup>2</sup>

La **Presidencia del Consejo** Electoral Distrital o Municipal correspondiente, garantizará que, para la **reunión de trabajo** y la **sesión de cómputo**, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos: **actas destinadas al PREP**; **actas de escrutinio y cómputo** que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y **actas de escrutinio y cómputo** que obren en poder de las **representaciones** de los partidos políticos o de las candidaturas independientes.

<sup>3</sup> Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas anteriormente, y no las que se encuentran dentro de los **paquetes electorales**.

<sup>2</sup> LDSCELEC, numeral 3, punto 3.3.1.



### 2.3.2 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas.<sup>3</sup>

Durante la reunión de trabajo la Presidencia de los consejos electorales que corresponda, realizarán el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, en su caso, ordenarán la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante de partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

#### IMPORTANTE

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales o municipales a partir de las 10:00 horas del día 4 de junio de 2024, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla. Documento que muestra los resultados de la votación en una casilla, incluyendo el nombre de la casilla, el número de electores, el número de votos válidos, y el nombre del candidato ganador.

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla. Documento que muestra los resultados de la votación en una casilla, incluyendo el nombre de la casilla, el número de electores, el número de votos válidos, y el nombre del candidato ganador.

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla. Documento que muestra los resultados de la votación en una casilla, incluyendo el nombre de la casilla, el número de electores, el número de votos válidos, y el nombre del candidato ganador.

<sup>3</sup> LDSCELEC, numeral 3, punto 3.3.2.



## 2.4 REUNIÓN DE TRABAJO.<sup>4</sup>



**Imagen 3. Reunión de trabajo**

1. La **Presidencia del Consejo Electoral** que corresponda, **notificará** a las y los integrantes del mismo, a la sesión de cómputo distrital o municipal, e invitará a una **reunión de trabajo** que deberá celebrarse invariablemente a las **10:00 horas** del día **martes 4 de junio de 2024**, así mismo convocará a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal que corresponda a sesión extraordinaria al término de la reunión.
2. **En esta reunión de trabajo**, las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes **presentarán** las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casillas **que obren en su poder**, con el objeto de identificar las que **no sean legibles y las faltantes**. La **presidencia del Consejo** ordenará la expedición en su caso de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada una de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes cuenten con el juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del **cómputo distrital o municipal**, e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes, **soliciten copias simples de la totalidad de las actas** de las casillas instaladas de acuerdo con la elección que corresponda. En ese caso la **Presidencia del Consejo** Electoral que corresponda, garantizará en primer término que

<sup>4</sup> LDSCELEC, numeral 4, punto 4.2.





cada una de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de **verificación de datos** durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

**4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:**

- a) **Presentación del conjunto total de las actas** de escrutinio y cómputo de las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, según el Consejo Distrital o Municipal respectivo.
- b) **Complementación de las actas de escrutinio y cómputo** faltantes a cada representante de partido político y en su caso, de candidaturas independientes.
- c) **Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Electoral** que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coinciden; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.
- d) **En su caso, presentación por parte de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes,** de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Electoral.
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, **la Presidencia del mismo someterá a consideración del Consejo** respectivo, su informe sobre el **número de casillas** que serán, en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, con base en el número de paquetes para el nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación de los grupos de trabajo y, en su caso de los puntos de recuento necesarios.



# CAUSALES PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (PARCIAL)



Imagen 4. Causales de recuento parcial

- f) **Revisión del acuerdo** aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) **Análisis y determinación del personal que participará** en los grupos de trabajo para el recuento de votos, y del total de representantes de partido y de las candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto, Dicho personal será propuesto por la Presidencia del Consejo Electoral, y aprobado por el consejo distrital o municipal, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.
- h) **La determinación del número de supervisoras o supervisores electorales y capacitadoras o capacitadores electorales locales** que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:





- I. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
  - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
  - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
  - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisoras o supervisores electorales y capacitadoras o capacitadores electorales, considerando la cercanía de sus domicilios.
5. La Secretaría del Consejo Distrital o Municipal deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, se agregarán los informes que presente la Presidencia del Consejo Electoral, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de partido y/o candidaturas independientes.

## **2.5 FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO PUNTOS DE RECUESTO.<sup>5</sup>**

Para cumplir con los tiempos establecidos para el cómputo de los paquetes electorales en los consejos distritales y municipales la fórmula de integración de grupos de trabajo, en número de horas de que se trate, establece la cantidad de paquetes que se tienen que contar en cada hora, teniendo como base, el total de paquetes a contar entre el número de grupos a crear y cuyo resultado entre los dos puntos de recuento determinan garantizar en el tiempo necesario que los cómputos se desarrollen en el tiempo estimado.

Tomando en consideración lo establecido en las Bases Generales, en donde se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla tarda aproximadamente 30 minutos, cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, y por tanto ponga en riesgo la conclusión de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios.

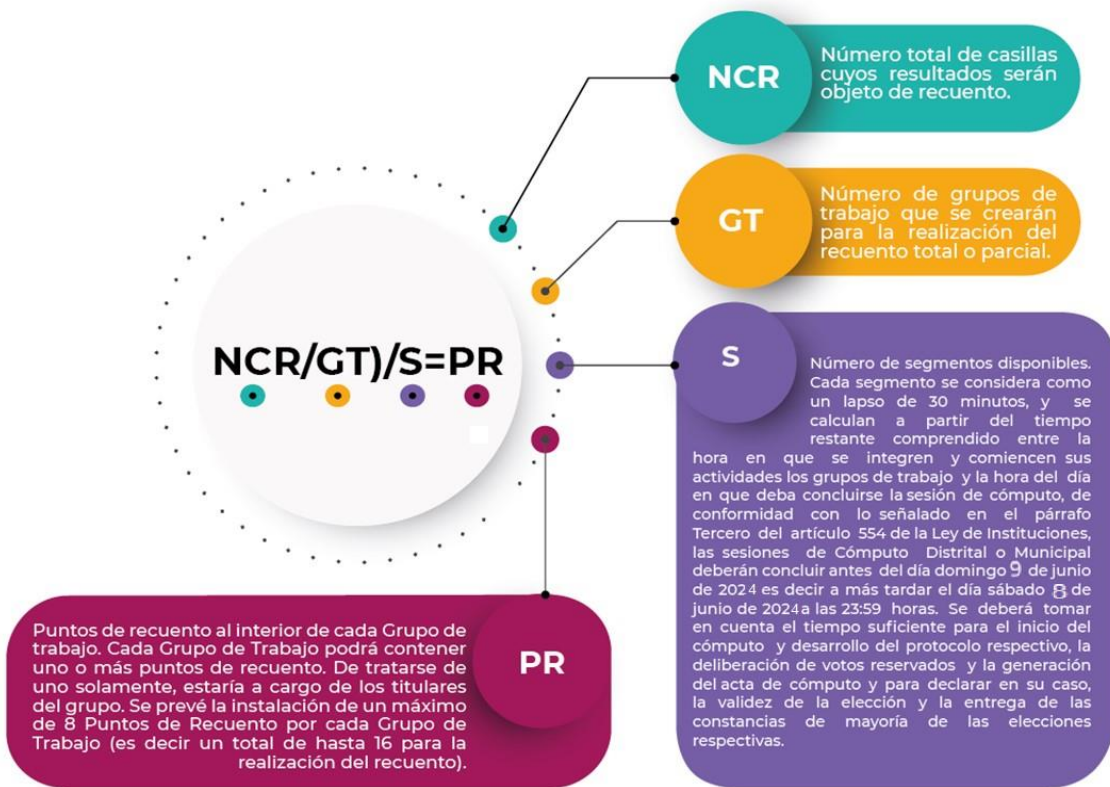
La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos

<sup>5</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.1.



de receso, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; asimismo, se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Para determinar el número de Grupos de Trabajo y de ser necesarios Puntos de Recuento se aplicará una fórmula aritmética, su aplicación se obtendrá del PRECEL, siendo la siguiente:



### Imagen 5. Formula aritmética

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente; de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.





De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital o Municipal respectivo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de las o los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes establecidas en estos lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.



Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

## 2.6 FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.<sup>6</sup>

Las principales funciones de cada integrante de los grupos de Trabajo son:



**Consejera o Consejero Presidente.** Instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolverá las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisará las constancias individuales y las firmará junto con la o el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de Trabajo; turnará las constancias individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda levantará el acta circunstanciada en la que hará constar el resultado del recuento de cada casilla y firmará la misma junto con la Presidencia del Consejo Electoral.

**Consejera o Consejero Electoral.** Apoyará a la Presidencia del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.



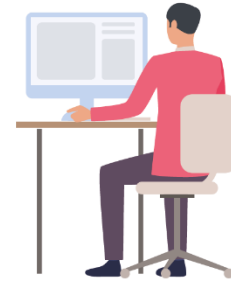
**Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistirá a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregará los gafetes de identificación, así como apoyará a las y los presidentes de los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

<sup>6</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.2.





**Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados del cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.



**Auxiliar de Control de Bodega Electoral.** Entregará los paquetes electorales a los Auxiliares de Traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, a la bodega electoral registrando su retorno.

**Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyará a la o el Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.



**Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispondrá la documentación en sobres para su protección. Esta documentación deberá resguardarla la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente.

**Auxiliar de Recuento.** Apoyará a la o el Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separará los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyará en el llenado de las constancias individuales.





**Auxiliar de Traslado.** Traslada los paquetes electorales a la bodega electoral y al Grupo de Trabajo; apoyará en la apertura del paquete electoral y la extracción sucesiva de votos; reincorporará los paquetes electorales, registrará su salida y retorno a la bodega electoral.

**Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de Captura, para cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la o el presidente del grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.



**Representante ante grupo.** Verificará la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectará y hará valer jurídicamente los casos de interpretación del voto para exigir esta acción a la o el Presidente del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal; coordinará a sus Auxiliares; recibirá copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada Partido Político o candidatura independiente.

**Representante Auxiliar.** Apoyará a la o el representante de Grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de los casos de interpretación del voto; en su caso, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.





**Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones, y sugerir a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. De presentarse un retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo Electoral a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Figuras en cada Grupo de Trabajo según la cantidad de Puntos de Recuento en ella.<sup>7</sup>

**Tabla 2**  
**Figuras en Grupo de Trabajo**

INTEGRANTES	TOTAL POR GRUPO DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECuento							
	1 PR <sup>1</sup>	2 PR <sup>1</sup>	3 PR <sup>1</sup>	4 PR <sup>1</sup>	5 PR <sup>1</sup>	6 PR <sup>1</sup>	7 PR <sup>1</sup>	8 PR <sup>1</sup>
CONSEJERO/A PRESIDENTE	1	1	1	1	1	1	1	1
CONSEJERO/A ELECTORAL	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTANTE PP Y CI ANTE GRUPO	10	10	10	10	10	10	10	10
AUXILIAR DE REPRESENTANTE DE PP <sup>2</sup> Y CI <sup>3</sup>	0	1	2	3	4	5	6	7
AUXILIAR DE RECuento <sup>4</sup>	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA <sup>4</sup>	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN <sup>4</sup>	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GT	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>TOTAL POR GRUPO</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>23</b>	<b>26</b>	<b>29</b>	<b>31</b>	<b>35</b>	<b>37</b>

<sup>1</sup> PR = Puntos de recuento en grupos de trabajo

<sup>2</sup> PP = Partido Político

<sup>3</sup> CI = Candidatura Independiente. En esta tabla no se considera cantidad de representantes de candidaturas independientes. Se tendrán que adicionar cuando sean registrados.

<sup>4</sup> Figuras que no pueden concentrar responsabilidades con otra figura en una misma persona

<sup>7</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.3.

<sup>8</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.3.





Imagen 6. Figuras de apoyo

## 2.7 SESIÓN EXTRAORDINARIA.<sup>9</sup>

- 1.- Presentación del análisis del estado que guardan las actas.
- 2.- Punto de acuerdo por el que se determinan las casillas objeto de recuento.
- 3.- Punto de acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y en su caso, Puntos de Recuento.

<sup>9</sup> LDSCELEC, numeral 4, punto 4.4.





4.-

Punto de acuerdo por el que se habilitan espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.

5.-

Puntos de acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del organismo electoral en el recuento de votos.

6.-

Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales, en su caso, a sede alterna.

7.-

Informe sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en la que se deberá tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del **análisis de la Presidencia** del Consejo Electoral sobre el **estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo** de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son **susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo** por el Consejo Distrital o Municipal.
- b) Aprobación del **Acuerdo** del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las **casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo** por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 553 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones.
- c) Aprobación de los **acuerdos** del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la **creación e integración de los Grupos de Trabajo** y, en su caso, de los **Puntos de Recuento**, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, así como el número de **grupos de trabajo y puntos de recuento** que se instalarán en caso de que el Consejo Electoral **ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas**.



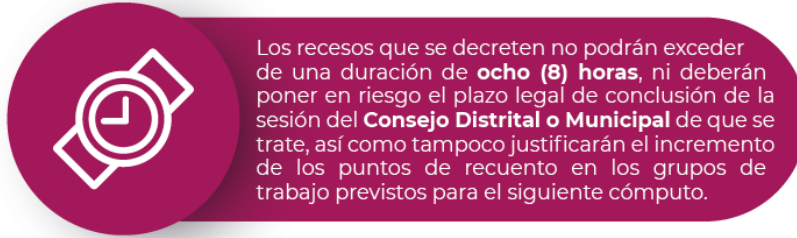
- d) Aprobación de los **acuerdos** del Consejo Distrital o Municipal por el que se **habilitarán espacios** para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento; **previstos para el recuento de votos en la parcialidad** de las casillas y el recuento de votos **en la totalidad** de las casillas.
- e) Aprobación de los **acuerdos** del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el **listado de participantes que auxiliarán** al Consejo Distrital o Municipal en el **recuento de votos** en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie al Consejo Electoral.
- f) **Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia**, en caso de traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, **en la sede alterna**, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, ordenado por los consejos Distrital o Municipal.
- g) **Informe** de la Presidencia del Consejo Electoral sobre los **resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones** de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante los grupos de trabajo, **durante el desarrollo de un recuento** parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.



**Imagen 7. Casillas a recortar**



## 2.8 RECESOS DURANTE LOS CÓMPUTOS.<sup>10</sup>



### Imagen 8. Recesos

La Presidencia de cada Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar el **resguardo de los paquetes electorales durante los recesos**, sellando la bodega electoral y realizando el protocolo de seguridad.

Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes de los consejos distritales o municipales verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca ninguna persona.

De estas actividades la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente, deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes del órgano electoral.

En el interior de las instalaciones de los consejos distritales o municipales competentes más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal.

## 3. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL.<sup>11</sup>

Los **consejos distritales**, a partir de las **ocho horas del miércoles 5 de junio de 2024**, sesionarán en forma **ininterrumpida** para realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y, en su caso, por el principio de Representación Proporcional; así como presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera Consejo Municipal, y

<sup>10</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.4.

<sup>11</sup> LDSCELEC, numeral 5.





deberán **concluir** antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, es decir, a más tardar el **sábado 8 de junio de 2024 hasta las 23:59 horas**; en términos de lo dispuesto en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones.

**Tabla 3**  
**Cómputos distritales y municipales**

Distrito	Cómputo Distrital de Diputaciones Locales	Computo Municipal de Ayuntamientos	Cómputo Municipal de las Juntas Municipales
1	Diputaciones locales		
2	Diputaciones locales		
3	Diputaciones locales		
4	Diputaciones locales		
5	Diputaciones locales		
6	Diputaciones locales		
7	Diputaciones locales	Tenabo	Tinún
8	Diputaciones locales		
9	Diputaciones locales		
10	Diputaciones locales		
11	Diputaciones locales		
12	Diputaciones locales		
13	Diputaciones locales	Escárcega	Centenario, y División del Norte
14	Diputaciones locales	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla, y Monclova
15	Diputaciones locales		
16	Diputaciones locales	Seybaplaya	





17	Diputaciones locales	Calkiní	Bécal, y Nunkiní
18	Diputaciones locales	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, y Ukum
19	Diputaciones locales	Hecelchakán	Pomuch
20	Diputaciones locales	Palizada	
21	Diputaciones locales	Calakmul	Constitución

Los consejos municipales, funcionarán durante los procesos electorales en la demarcación territorial donde existe más de un distrito electoral, y en donde lo determine el Consejo General. Se instalarán en la cabecera del municipio respectivo, con base en la Distritación aprobada, mediante Acuerdo INE/CG394/2022, por el INE en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022; mediante Acuerdo CG/001/2024, aprobado por el Consejo General del IEEC, el 12 de enero de 2024, se establecieron cuatro consejos municipales con sede en las cabeceras municipales de los municipios de Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché.

Los **consejos municipales** a partir de las **ocho horas del miércoles 5 de junio de 2024**, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de las presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y de juntas municipales, según corresponda, por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 552 de la Ley de Instituciones y conforme a la siguiente tabla:

**Tabla 4**  
**Cómputos municipales**

Consejo Municipal	Ayuntamientos	Juntas Municipales
Campeche	Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, y Hampolol





Carmen	Carmen	Atasta, Mamantel, y Sabancuy
Champotón	Champotón	Hool, Sihochac, y Carrillo Puerto
Dzitbalché	Dzitbalché	

Durante el inicio de la Sesión de Cómputo se deberá prever la apertura de la Bodega Electoral. Para ello se atenderá al siguiente procedimiento:

1. La **apertura de la bodega electoral** en la que deberán estar presentes las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
2. Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital o Municipal, se determine que asista sólo una **comisión**, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral, por lo menos tres consejeras o consejeros electorales y, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
3. La Presidencia del Consejo Electoral mostrará a las y los demás consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que los **sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados** y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.
4. Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ingresarán a la bodega electoral para **constatar las medidas de seguridad** con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada de apertura de bodega.





5. El **personal previamente autorizado**, mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, **trasladará a la mesa** de sesiones o a las mesas **donde se desarrollará el cómputo** distrital o municipal, **los paquetes electorales en orden ascendente** de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Realizado lo anterior se dará inicio al cotejo respectivo.
6. Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberán introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral. Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el **procedimiento para la extracción de los documentos y materiales** establecidos en el **artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones**, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega electoral, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.
7. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá **salvaguardar los paquetes electorales** con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean **selladas las puertas de acceso de la bodega electoral**, estando presentes las y los consejeros y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse **fajillas** de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, la Secretaría y por lo menos de una o un Consejero Electoral y, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.
8. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder cada una de las **llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral**, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega electoral del edificio central del IEEC.

La conformación del **quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo**, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, por lo que resulta necesario que **estén presentes** cuando menos la **mitad más uno de sus consejeras y consejeros**, entre los que deberán estar la **Presidencia y Secretaría** del Consejo Electoral, o quienes legalmente los sustituyan; sin perjuicio de la participación de las y los consejeros electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo



Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los Lineamientos.  
**La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.**

El cómputo se puede realizar en diferentes **modalidades**, siempre teniendo en cuenta el **número de paquetes electorales** existentes tanto para cotejo de actas, como para recuento de votos. Los procedimientos son los siguientes:

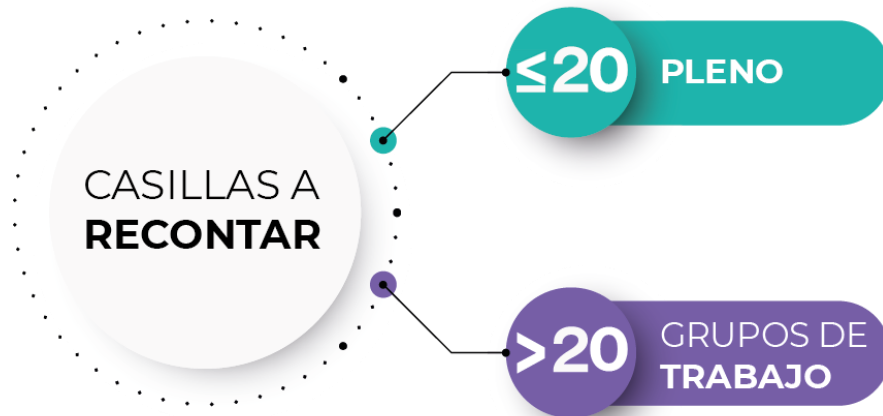


Imagen 9. Casillas a recontar

**RECUERDA**

En las casillas que **no requieren un nuevo escrutinio y cómputo**, así como en aquellas que fueron objeto de **recuento**, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la **Presidencia** o la **Secretaría del Consejo Distrital o Municipal** que corresponda, extraerá las hojas de incidentes y demás documentación que determine el **Consejo General** en acuerdo previo a la **jornada electoral**, los cuales se quedarán bajo resguardo de la **Presidencia del Consejo Electoral** para atender los requerimientos que realicen las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral, u otros órganos del Instituto Electoral.





Imagen 10. Extracción de documentación



### 3.1. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO.



**Imagen 11. Integrantes del pleno**

1. Una vez determinado el **inicio de las actividades del cómputo ordinario** mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuado el traslado desde la bodega electoral.<sup>12</sup>
2. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal **cotejará mediante lectura** en voz alta los **resultados** del acta de escrutinio y cómputo contenida en el **expediente de casilla**, con los resultados consignados en el **acta que obra en su poder** desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.<sup>13</sup>
3. De encontrar **coincidencia** en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.<sup>14</sup>
4. Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el **artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones** respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los

<sup>12</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.2.

<sup>13</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.2.

<sup>14</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.2.





Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.<sup>15</sup>

5. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al **recuento** de aquellos paquetes electorales que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y **que no excederán de veinte**, para lo cual la Secretaría del Consejo Electoral abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas sobrantes no utilizadas, votos nulos, votos válidos.<sup>16</sup>
6. Respecto de los **votos válidos**, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), o candidaturas independientes.<sup>17</sup>
7. Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y, las y los consejeros electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya **determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido**, una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo Electoral dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Instituciones.<sup>18</sup>
8. Se estima que el **número máximo de casillas por recontar en el pleno** de los consejos distritales o municipales sea de **hasta 20 paquetes electorales**, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos grupos de trabajo.<sup>19</sup>

<sup>15</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.2.

<sup>16</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.5.4.

<sup>17</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.5.4.

<sup>18</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.5.4.

<sup>19</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.2.



9. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el **recuento de votos**, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una **etiqueta**, provista específicamente para este fin.

### Clasificación de votos.<sup>20</sup>

El nuevo escrutinio y cómputo en el **Pleno como en los Grupos de Trabajo** se realizarán en el orden siguiente:



### Imagen 12. Clasificación de votos

Los **votos válidos** se contabilizarán por Partido Político y Coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete **votos de una elección distinta**, éstos serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección correspondiente al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las **constancias individuales** donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo

<sup>20</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.5.



y cuidado de la Presidencia del Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo Electoral a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

De manera **previa a la firma del acta circunstanciada**, las personas integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán **verificar que la captura corresponda al documento** en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

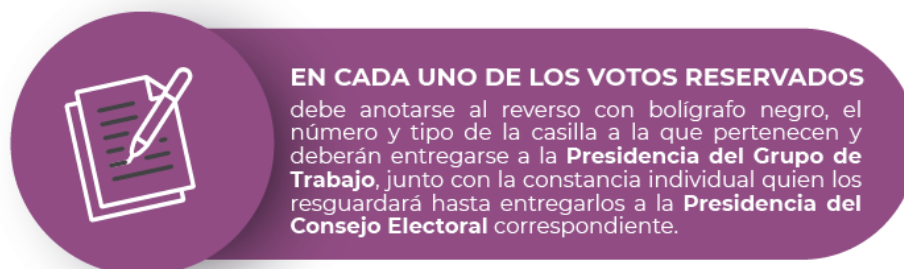
Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Electoral deberá requerir la **presencia de las consejerías propietarias o suplentes** que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

**Votos reservados.**<sup>21</sup>



**Imagen 13. Votos reservados**

En caso de existir **duda o dificultad** para establecer la validez o nulidad de un determinado voto, se procederá a **reservarlo**:



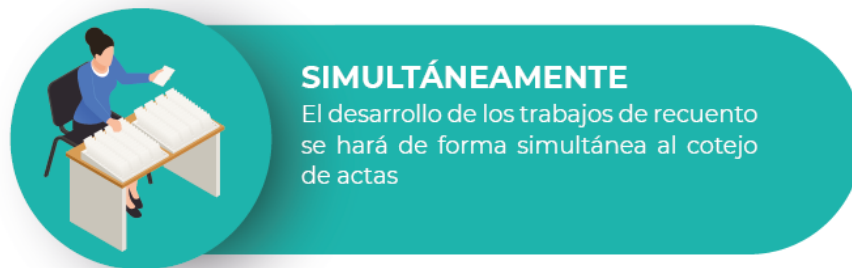
**Imagen 14. Votos reservados**

<sup>21</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.9.



La funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con el apoyo de las personas Auxiliares de Recuento designadas para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el **llenado de la constancia individual correspondiente** por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, quien presida el Grupo de Trabajo y al menos una Consejera o Consejero de los asignados a éste; una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el **PRECEL**. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona Auxiliar de Verificación, paralela o inmediatamente una vez concluida la captura de cada paquete electoral recontado.<sup>22</sup>

### 3.2. COTEJO DE ACTAS EN EL PLENO Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO.<sup>23</sup>



#### Imagen 15. Cotejo de actas y recuento parcial en grupo de trabajo

Este procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 401 del Reglamento de Elecciones, que en lo conducente señala.

1. En caso de que el número de paquetes electorales por recontar **supere las veinte casillas**, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, dará **aviso** a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:
  - a) Tipo de elección;
  - b) Total de casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal según la elección;
  - c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
  - d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada;

<sup>22</sup> LDSCELEC, numeral 5. punto 5.6.5.

<sup>23</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.2.1.





- e) Total de paquetes electorales que serán objeto de recuento; y
  - f) La creación de Grupos de Trabajo y número de Puntos de Recuento para cada uno.
2. La Presidencia del Consejo Electoral instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el **desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo** Distrital o Municipal en su caso. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.
  3. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerán, por parte de un Auxiliar de Documentación, los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General, con **excepción de los votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes**. La documentación quedará bajo resguardo de la Presidencia del Consejo Electoral para atender los requerimientos que realicen las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral, u otros órganos del Instituto Electoral.<sup>24</sup>
  4. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se **identificarán casillas cuya votación debe ser objeto de recuento**, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
  5. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión **no apruebe o niegue el recuento en forma unánime**, se reservará la misma para que al concluir la compulsas de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y, las y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.
  6. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal que corresponda. **El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.**

<sup>24</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.1. y 5.6.2.



# ¡IMPORTANTE!

## UNA VEZ CONCLUIDA LA APERTURA

de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.



**Imagen 16. Paquetes con muestra de alteración**

### 3.2.1. Por cada casilla recontada se generará una Constancia Individual de Resultados.

Las y los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal de que se trate, recibirán de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Electoral para que a su vez las entregue a las representaciones respectivas, en términos de lo establecido en el artículo 405 del Reglamento de Elecciones.<sup>25</sup>

Por cada 20 casillas con votación recontada, una vez elaborada la constancia individual respectiva y realizada la captura en PRECEL, la funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un **reporte correspondiente** en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación de Partido Político o en su caso, de las candidaturas independientes acreditados ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.<sup>26</sup>

### 3.2.2. Actas circunstanciadas de grupos de trabajo.<sup>27</sup>

El procedimiento en los grupos de trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

<sup>25</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.8.

<sup>26</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.5.

<sup>27</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.6.8.





La Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un **acta circunstanciada** en la que deberá contener, al menos:

- a) Entidad, Distrito Local, Municipio, Sección Municipal y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo de Trabajo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo de Trabajo.
- d) Nombre de las y los integrantes del Grupo de Trabajo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificados de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por Partido Político, coalición y, en su caso Candidaturas Independientes.
- k) Números de votos por candidaturas no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de las personas propietarias y suplentes de debidamente aprobadas y acreditadas, se registrarán los nombres de quienes entran, salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de algunos de éstos.





### 3.2.3. ¿Qué hacer en caso de existir errores en la captura?<sup>28</sup>

Si emitidas las actas de Cómputo Distrital o Municipal se detecta un error en la captura, la **Presidencia del Consejo Electoral** respectivo **solicitará por escrito al Titular de la Unidad de Tecnología**, que permita **el acceso a la herramienta informática**; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

Una vez **evaluada la solicitud** realizada por la Presidencia del Consejo Electoral y, en su caso, **autorizada la apertura del PRECEL** se procederá a realizar las correcciones correspondientes y la impresión de las mismas para conformar el expediente respectivo.

### 3.2.4. Procedimiento para la deliberación de los votos reservados.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Electoral, la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las Constancias Individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia del Consejo Electoral dará cuenta de ello al Pleno del Consejo que corresponda; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la Constancia Individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y Secretaría del Consejo Electoral.<sup>29</sup>

**Previa a la deliberación** de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, la Presidencia dará una breve **explicación de los criterios aprobados** para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.<sup>30</sup>

El **procedimiento** de deliberación de los votos reservados será conforme a lo siguiente:<sup>31</sup>

- a) En el pleno del Consejo Electoral, la Secretaría del Consejo Electoral realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos

<sup>28</sup>LDSCELEC, numeral 6, punto 6.1.

<sup>29</sup>Reglamento de Elecciones, (R.E) artículo 406, numeral 4.

<sup>30</sup>LDSCELEC, numeral 5, punto 5.9.

<sup>31</sup>R.E. artículo 397, numeral 4.





reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.

- b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advierte que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presente un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
- c) Los integrantes del Consejo Distrital y Municipal iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
  1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación,
  2. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para replicas, y
  3. Una vez que concluya la segunda roda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.
- d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Posteriormente y **una vez clasificados se aprobarán individualmente** señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente o común corresponden.<sup>32</sup>

Hecho lo anterior, se procederá a la **captura de los resultados definitivos** de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se **agregarán a la suma de los resultados** de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> LDSCELEC, numeral 5. Punto 5.9.

<sup>33</sup> R.E. artículo 406, numeral 5.





### **3.3. RECUENTO TOTAL.<sup>34</sup>**

De conformidad con lo señalado en los artículos **551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones**, los consejos distritales o municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, realizarán el cómputo final de las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales, y podrán ordenar la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Distrito, Municipio o Sección Municipal de una elección determinada, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en la Ley, y procederá en los siguientes casos:

**a) Cuando exista indicio de diferencia igual o menor a 1% entre la o el presunto candidato ganador y el segundo lugar.**

Cuando exista indicio de que la diferencia entre la o el presunto candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y exista petición expresa de la o el representante del Partido Político o de la Candidatura Independiente que postuló la o el candidato que quedó en segundo lugar.

**b) Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia es igual o menor a 1% entre la o el candidato presunto ganador y el segundo lugar.**

Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la o el representante del Partido Político o Candidatura Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal dará **aviso de inmediato, vía telefónica, a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización**, sobre la realización del recuento total de votos precisando lo siguiente:

1. Tipo de elección.
2. Total de casillas instaladas en el Distrito.
3. Total de Paquetes Electorales que fueron objeto de un recuento parcial.

<sup>34</sup> LDSCELEC, numeral 4, punto 4.1.2.





4. Total de Paquetes Electorales que faltan para el recuento total (no se considerará aquellos paquetes que fueron objeto de recuento parcial).

### 3.3.1. Recuento total en pleno.<sup>35</sup>

Si se actualiza alguna de las causales de recuento en cómputo total descritas anteriormente, y la cantidad de paquetes a recontar no excede de veinte, se procederá a realizar el recuento en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

La petición expresa de los partidos políticos será la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguno o todas las representaciones de una coalición, o de candidaturas independientes, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

### 3.4. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN.<sup>36</sup>

Los votos obtenidos por la coalición de las y los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán **sumarse al apartado de la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos** que integran dicha coalición.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro.

<sup>35</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.5.5.

<sup>36</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.7.



Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será **base del cómputo de representación proporcional**.

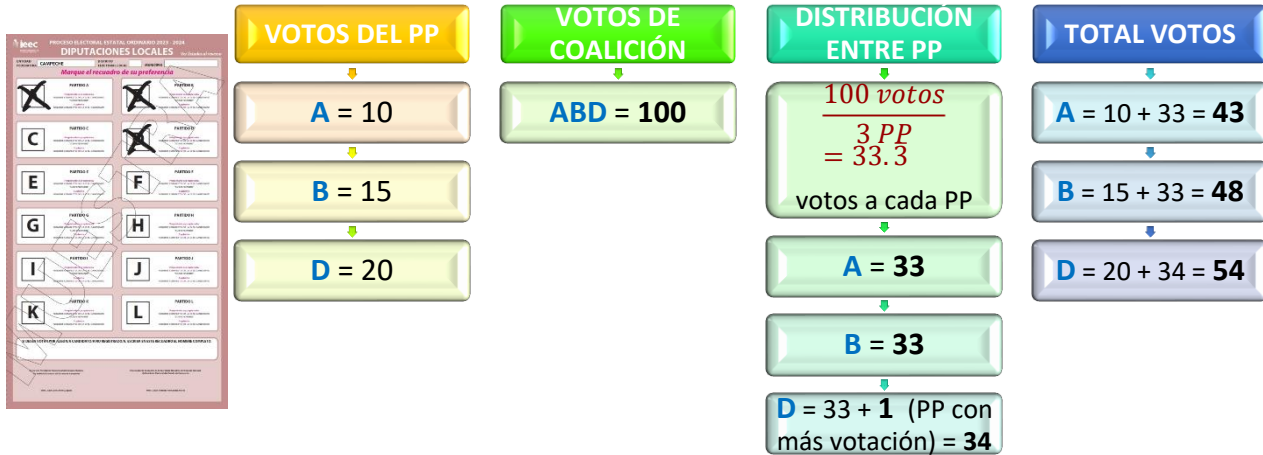


Imagen 17. Ejemplo de distribución de votos de candidaturas de coalición

### 3.5. SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE PARTIDOS COALIGADOS.<sup>37</sup>

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la **suma de los votos de los partidos coaligados** para obtener el total de votos por cada uno de las candidaturas registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a la o el candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral Local, Municipio o Sección Municipal. Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el

<sup>37</sup> LDSCELEC, numeral 5, punto 5.8.





Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal respectiva como **primer resultado total de la elección de mayoría relativa.**

### **3.6. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

Concluido el cómputo la Presidencia del Consejo Electoral, según corresponda emitirá la correspondiente declaración de validez de la elección, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a expedir la respectiva Constancia de Mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de las presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección.<sup>38</sup>

#### **3.6.1. Publicación de resultados.**

A la conclusión de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal para las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales, la Presidencia del Consejo Electoral según corresponda, en compañía de las y los Integrantes del Consejo Distrital o Municipal que deseen fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal en su caso, en el cartel correspondiente.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> LDSCELEC, numeral 7, punto 7.1.

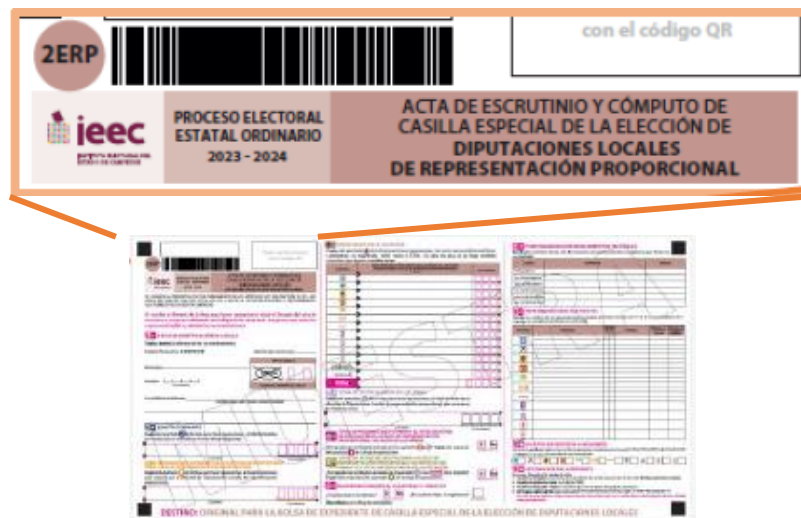
<sup>39</sup> LDSCELEC, numeral 7, punto 7.2.



### 3.7. RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Aquellos consejos distritales que tengan casillas especiales, al concluir el Cómputo Distrital de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, realizarán el Cómputo de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo siguiente:

- a) Se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el *Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional*, haciendo el cotejo de los datos.



**Imagen 18. Ejemplo de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial**

- b) En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley General o en la Ley de Instituciones, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de **Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional**, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso, se trata solamente de las boletas de Representación Proporcional, marcadas con la **leyenda "representación proporcional"**, o la **abreviatura "R.P."** por las y los funcionarios de casilla.





**Imagen 19. Ejemplo de Votos por el principio de representación proporcional**

- c) El cómputo de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional se obtiene sumando a los resultados del Cómputo Distrital de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa los resultados consignados en las *Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional*.

Cómputos	Partido A	Partido B	Partido C	Partido D	Partido E	Votos Válidos	Votos Nulos	Total
Cómputo Diputaciones Locales MR	10	11	15	12	13	61	10	71
Casilla Especial 1	1	1	1	1	1	5	2	7
Casilla Especial 2	2	2	2	2	2	10	0	10
<b>Cómputo Diputaciones Locales RP</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>76</b>	<b>12</b>	<b>88</b>



**Imagen 20. Ejemplo de Cómputo de representación proporcional**





### **3.8. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.**

#### **3.8.1. Integración del Expediente de Cómputo.<sup>40</sup>**

Concluido el Cómputo Distrital o Municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 559 y 560 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, deberá integrar el expediente de cómputo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital, integrará el Expediente de Cómputo Distrital de la Elección de **diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa**, con la siguiente documentación:

- a) Originales de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de diputaciones locales (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) En caso de realizarse el cómputo de elecciones para las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, originales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional.
- d) Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa.
- e) Original del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.
- f) Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- g) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital de Mayoría Relativa de elección de diputaciones locales, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital, es decir se recontaron hasta veinte paquetes.

<sup>40</sup> LDSCELEC, numeral 8, punto 8.1.





- h) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección de diputaciones locales.
- i) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección de diputaciones locales elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital.
- j) Original del Acta Circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- k) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- l) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- m) Original del Acta Circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital.
- n) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula ganadora.
- o) Original de la minuta de trabajo de la reunión previa.
- p) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal o Distrital, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, tal es el caso de los consejos distritales 07, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, deberán de integrar el Expediente del Cómputo de la Elección de **Presidente, regidores/as y síndicos/as de ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa** de la siguiente forma:

- a) Copias autógrafas de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de ayuntamientos (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección de ayuntamientos.
- d) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal según corresponda.
- e) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal de Mayoría Relativa de la elección de ayuntamientos, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir se recontaron hasta veinte paquetes.





- g) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección de ayuntamientos.
- h) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección de ayuntamientos elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- i) Original del Acta Circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- k) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección de ayuntamientos de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l) Copia certificada del Acta Circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital o Municipal.
- m) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la Planilla ganadora.
- n) Copia de la minuta de trabajo de la reunión previa.
- o) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal o Distrital, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, tal es el caso de los consejos distritales 07, 13, 14, 17, 18, 19, 21, deberán integrar el Expediente del Cómputo de la Elección de **Presidenta/e, Regidoras/es y Síndicas/os de juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa** de la siguiente forma:

- a) Copias autógrafas de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de juntas municipales (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección de juntas municipales.
- d) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal según corresponda.
- e) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal de Mayoría Relativa para la elección de juntas municipales, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir se recontaron hasta 20 paquetes.





- g) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección de juntas municipales.
- h) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección de juntas municipales elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- i) Original del Acta Circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- k) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección de juntas municipales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l) Copia certificada del Acta Circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital o Municipal.
- m) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la Planilla ganadora.
- n) Copia del Acta de trabajo de la reunión previa.
- o) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital, integrará el Expediente de Cómputo Distrital de la Elección de **diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional**, con la siguiente documentación:

- a) Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional.
- b) Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito Electoral Local, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo Distrital, relativos a esta elección.
- d) Copia Certificada del Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital, y
- e) El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.





### 3.8.2. Remisión del Expediente de Cómputo.<sup>41</sup>

**La Autoridad Electoral Jurisdiccional Local**

Quando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, deberá adjuntar el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la declaración de validez de la elección de que se trate.

**La Autoridad Electoral Jurisdiccional Local**

Quando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, deberá adjuntar el expediente del Cómputo Distrital que contenga las actas originales y cualquiera otra documentación de la elección. De la documentación contenida en el “Expediente de Cómputo Distrital” enviará copia certificada a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviará copia del mismo.

**La Secretaría General del Congreso del Estado**

Cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que la hubieren obtenido, así como un informe de los medios de impugnación que, en su caso, se hayan interpuesto. Así como, a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización se remitirá una copia certificada de los documentos antes señalados; y una copia de los medios de impugnación que hubieren sido interpuestos.

**Al Consejo General a través de la Dirección de Organización**

El “Expediente del Cómputo Distrital” que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, para efectos de proceder a las respectivas asignaciones por el principio de Representación Proporcional.

**A la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización**

El Expediente del Cómputo Distrital que contiene copias y demás documentos certificados de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, para los efectos de la asignación de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional.

**A la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización**

Copia certificada del “Expediente del Cómputo” y demás documentos de la elección de presidente/a, regidores/as y síndicos/as de los ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. Cuando se interponga el medio de impugnación, también se enviará copia del mismo.

<sup>41</sup> LDSCELEC, numeral 8, punto 8.2.

